

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

08 JUN. 2020
BOGOTÁ D.C. _____

Ref.: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2013-743-01**

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la nulidad interpuesta por el apoderado de la parte demandante (fol. 4 C-3).

ARGUMENTO DE LA NULIDAD PLANTEADA:

- Solicitó declarar la nulidad con posterioridad al auto del 14 de junio de 2019.
- No se corrió traslado de la ampliación del recurso de apelación presentada el 20 de junio de 2019.

TRASLADO

- Fue presentada ampliación del recurso de apelación el 20 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 5 de noviembre de 2019 (fol. 27 C-2), se puso en conocimiento la causal de nulidad del numeral 6 del artículo 133 del C.G.P.

Como quiera que mediante escrito del 8 de noviembre de 2019 (fol. 4 C-3), la parte demandante alegó la nulidad; resulta procedente declararla.

En consecuencia se declarara la nulidad de lo actuado con posterioridad al auto del 17 de julio de 2019 emitido por el Juzgado Cuarenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (fol. 865 C-1 T-III), teniendo en cuenta que en este se ordenó dar cumplimiento al artículo 326 del C.G.P., lo que incluye el traslado de los nuevos argumentos de la impugnación, lo cual no fue realizado en primera instancia:

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado con posterioridad al proferimiento del auto del 17 de julio de 2019 emitido por el Juzgado Cuarenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a efectos que el citado Despacho surta el traslado indicado en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las anteriores diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

©/TC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 09 JUN. 2020 El auto anterior es notificado en estado No. 028 El Secretario, CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
